

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 26 de agosto de 2020 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00489 instaurado por **ROSA VIRGINIA TIBADUIZA MURILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTRO**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante señora ROSA VIRGINIA TIBADUIZA MURILLO acompañado de su apoderado judicial, doctora PAULA ALEJANDRA CABRA CHIQUIZA, se le reconoce personería adjetiva.

Comparece la apoderada de Colpensiones, la doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA, quien actúa como apoderada sustituta.

Comparece el representante legal y apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. JUAN DAVID PALACIO GANZÁLEZ, se le reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media al RAIS fue resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma dicho traslado deviene nulo.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas PDF 21 a 49 y 82 a 89.

A FAVOR DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas PDF 198 a 201.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante ROSA VIRGINIA TIBADUIZA MURILLO.

A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO

Documental: La documental allegada junto con su intervención páginas PDF 74 a 78.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas PDF 126 a 186 y 203 a 207.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante ROSA VIRGINIA TIBADUIZA MURILLO.

Notificados en estrados.

AUTO

Teniendo en cuenta el requerimiento realizado por el despacho sobre la solicitud de proyección actualizada de la mesada pensional, entiende el despacho que como esta documental aportadas por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. como obraba antes de pandemia dentro del expediente fue conocida por las partes. sin manifestación de las partes, se incorporan al expediente.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de **parte a ROSA VIRGINIA TIBADUIZA MURILLO.**

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77
CPTSS

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media al RAIS fue resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma dicho traslado deviene nulo.

TESIS DEL DEMANDANTE

Manifiesta el señor ROSA VIRGINIA TIBADUIZA MURILLO que no se le suministró suficiente información al momento del traslado de régimen.

TESIS DE LAS DEMADADAS

Se pueden concretar en que la demandante no está amparada por el régimen de transición por tanto no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltarán más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada por los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejercen la SUPERFINANCIERA, como consecuencia de ello la demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea consciente de seguir vinculada al RAIS, suscribiendo el formulario de forma libre y voluntaria, indicando en su interrogatorio de parte el conocimiento respecto de las características del régimen.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado de la señora ROSA VIRGINIA TIBADUIZA MURILLO por cuanto la AFP no demostró haber suministrado información suficiente, amplia y oportuna.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de traslado de régimen de prima media al de ahorro individual realizado por **ROSA VIRGINIA TIBADUIZA MURILLO** a través de **HORIZONTE** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a la AFP **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a que traslade a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con rendimientos, frutos e intereses y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** únicamente inclúyase la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: DECLARAR no probada las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apoderada de **COLPENSIONES** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

El apoderado de **PORVENIR S.A.** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ